

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	358
Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	María Ceidad Jiménez Jaramillo
Demandado	Diana Patricia Montoya Peláez
Radicado	05679 40 89 001 2022 00387 00
Asunto	Requiere demandante María Ceidad Jiménez Jaramillo.

En atención a lo referido por apoderada judicial de la parte demandada, señalando que la demandante María Ceidad Jiménez Jaramillo, de manera arbitraria y violenta, perpetró uno de los linderos de la señora Montoya Peláez, retirando el cercado y alambrado con el que se distinguían los lotes vecinos.

Ante tal, situación se requiere a la señora María Ceidad Jiménez Jaramillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que se remitirá por parte de este despacho, brinde las explicaciones necesarias de lo referido por la demandada Diana Patricia Montoya Peláez, en atención, a que no se ha definido por parte de este despacho la resolución del contrato de compraventa del predio con matrícula inmobiliaria 023-4904.

En atención a lo anterior, se requiere a las partes, tanto demandada como demandante, se abstengan de realizar cualquier actividad o mejora en el predio objeto de la promesa de venta, hasta la terminación del presente proceso. Advirtiendo el deber de acatar lo acá ordenado so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora María Ceidad Jiménez Jaramillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que se remitirá por parte de este despacho, brinde las explicaciones necesarias de lo referido por la demandada Diana Patricia Montoya Peláez, en atención, a que no se ha definido por parte de este despacho la resolución del contrato de

compraventa del predio con matricula inmobiliaria 023-4904. Comuníquese por secretaria por el medio más expedito adjuntando escrito presentado por la apoderada judicial de la señora Diana Patricia Montoya Peláez.

SEGUNDO: Requerir a las partes, tanto demandada como demandante, se abstengan de realizar cualquier actividad o mejora en el predio objeto de la promesa de venta, hasta la terminación del presente proceso. Advirtiendo el deber de acatar lo acá ordenado so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 27 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775e717459ab0a3c6993e9e969091350ff56a5f15d5531932e98b89a8dd01164**

Documento generado en 24/02/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>